



INSTITUTO UNIVERSITARIO DE DISEÑO LAS MERCEDES
M.E. Nº 130 G.O. Nº 36.719 - 9 JUNIO 1.999

El Consejo Directivo del Instituto Universitario de Diseño Las Mercedes en uso de la facultad que le confiere el artículo 17 del Reglamento Interno del Instituto resuelve aprobar la reforma parcial del Reglamento General de Evaluación del Desempeño Estudiantil del Instituto Universitario de Diseño Las Mercedes, el cual queda establecido de la siguiente forma:

REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I

DE LAS EVALUACIONES

Sección Primera

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan el proceso de evaluación del desempeño académico de los estudiantes que cursan las Carreras que oferta el Instituto Universitario de Diseño Las Mercedes, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación y del Reglamento General de Evaluación del Rendimiento Estudiantil en los Institutos y Colegios Universitarios Gaceta Oficial Nº 5342 Extraordinaria del 6 de Mayo de 1999.

Artículo 2: La evaluación es un proceso sistemático de valorización a los aprendizajes individuales y colectivos de los estudiantes, los cuales el docente programa como una actividad acumulativa, integral, cooperativa y científica, basadas en un sistema de registro permanente, incluyendo apreciaciones cuantitativas y cualitativas.

Artículo 3: La Evaluación del Desempeño Estudiantil permitirá construir, reconstruir, retroalimentar y mejorar los procesos de formación de los estudiantes del Instituto Universitario de Diseño Las Mercedes, con el fin de que alcancen los índices de

desempeño y excelencia profesional previstos en los reglamentos y demás normas institucionales.

Artículo 4: La evaluación es un proceso planificado minuciosamente por el docente que debe responder a lo que se va a evaluar, cómo se va a evaluar y dónde se hará el registro de las evidencias, por ello se debe informar al estudiante para su conocimiento y compromiso. Estarán regidas por los principios de igualdad de oportunidades, ponderación justa del desempeño, entrega oportuna de las calificaciones y explicación de los errores cometidos.

Artículo 5: La evaluación como proceso, tendrá las siguientes características:

1. **Integral:** Considerará el desempeño del estudiante como una totalidad, atendiendo a los diferentes aspectos que se relacionan en las áreas: cognitivas, socio-emocional y psicomotriz.
2. **Permanente:** Estará presente en todas las etapas del desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
3. **Sistemática:** Deberá ser planificada y aun cuando se cumpla por etapas, se desarrollará como un todo coherente.
4. **Cooperativa:** Participarán en la evaluación todos los actores involucrados en el proceso de enseñanza y aprendizaje, en una interacción permanente, con el propósito de alcanzar los objetivos establecidos.
5. **Acumulativa:** Evaluará y registrará los resultados de cada una de las etapas en las cuales se desarrollará el proceso, hasta su conformación total.
6. **Válida:** Deberá existir una estrecha correspondencia entre los objetivos programados y las técnicas de evaluación que se utilicen.
7. **Reflexiva:** Considerará los factores pertinentes al proceso de enseñanza y aprendizaje, con el fin de observar y analizar su progreso, para propiciar la formación integral y no exclusivamente calificar. Así, la acción de evaluar se constituye en un elemento dinamizador fundamental del proceso educativo.
8. **Flexible:** Promoverá una relación de diálogo entre el docente y el estudiante, al permitir adaptar, según las circunstancias, los elementos del proceso de enseñanza y aprendizaje que lleven al hacer, el pensar, el valorar y el saber.
9. **Ética:** Requiere una relación interpersonal entre profesor y estudiante, basada en valores humanos de respeto, honestidad, tolerancia mutua y la objetividad e imparcialidad del evaluador.

Artículo 6: La evaluación del estudiante tendrá las siguientes funciones:

- a. La valoración y el registro del aprendizaje como objeto y sujeto del conocimiento, construido sobre las bases de experiencias en múltiples realidades.
- b. La interacción constructiva entre los sujetos que participan en el proceso evaluativo.
- c. La reorientación y el mejoramiento del proceso de enseñanza y aprendizaje.
- d. La interpretación y redimensionamiento de la teoría y práctica educativa.

Artículo 7: El proceso de evaluación del desempeño estudiantil en el Instituto Universitario de Diseño las Mercedes será diagnóstico, formativo y sumativo.

Artículo 8: A los efectos de este Reglamento se entiende por:

- 1. Evaluaciones Diagnósticas:** Son aquellas utilizadas para obtener información sobre los conocimientos previos, habilidades, competencias, destrezas, aptitudes y actitudes, que demuestra el estudiante al inicio del curso. Permite valorar el aprendizaje previo del estudiante, así como sus potencialidades, fortalezas, debilidades y limitaciones. Sus resultados servirán para tomar decisiones apropiadas en cuanto a la instrumentación de programas, actividades especiales y/o ajuste de la planificación al inicio del período académico.
- 2. Evaluaciones Formativas:** Son aquellas que tienen por objeto determinar el progreso del estudiante durante el proceso de enseñanza y aprendizaje. Evaluará el progreso del estudiante en relación con los conocimientos, habilidades y actitudes que va construyendo, a objeto de planificar actividades individuales o grupales que le permitan superar las insuficiencias observadas, promover la participación activa de éstos en su proceso de aprendizaje y mantener o modificar las estrategias de aprendizaje o de evaluación utilizadas por el docente. Los resultados de esta evaluación sólo se utilizarán para reorientar el proceso académico con el propósito de mejorarlo.
- 3. Evaluaciones Sumativas:** Son aquellas que tienen por propósito valorar, certificar y registrar cuantitativamente el nivel de logro parcial o final, o ambos, alcanzado por el estudiante durante el desarrollo de su proceso de adquisición de conocimientos. Evaluará los logros alcanzados por el estudiante durante el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 9: La evaluación de otros aspectos del desempeño estudiantil no previstos en los programas de estudio de cada unidad curricular, se realizará con base a los criterios que emergen de las formas de participación con fines de orientación y valoración. En este sentido el docente valorará en el estudiante:

- a) Sus hábitos de trabajo individual y cooperativo en la utilización de métodos, técnicas, instrumentos y recursos para la realización de tareas.
- b) Su creatividad e iniciativa para el logro de las metas trazadas.
- c) La demostración de competencias en las actividades académicas presenciales y/o virtuales.

Artículo 10: La evaluación del proceso de aprendizaje presenta tres formas de participación: autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación. La práctica de cada una de estas formas de evaluación requerirá el establecimiento de criterios, previamente definidos entre el docente y los estudiantes; así como el uso de estrategias, técnicas, procedimientos e instrumentos que le permitan evidenciar el progreso del desempeño estudiantil en el desarrollo de los contenidos previstos en cada Unidad Curricular.

Artículo 11. A los efectos de este Reglamento se entiende por:

1. **Autoevaluación:** La valoración que realiza el estudiante sobre su actuación académica, a fin de determinar sus logros, fortalezas y limitaciones. Esta forma de participación le permitirá desarrollar su capacidad de autocrítica y fomentar valores como; la responsabilidad y la honestidad entre otros.
2. **Coevaluación:** Es la valoración de la actuación académica de cada estudiante y del grupo como un todo, en cuanto a los logros alcanzados y las limitaciones confrontadas durante el proceso de aprendizaje. Permite desarrollar la capacidad para apreciar objetivamente la actuación de los otros y poner en práctica la convivencia en grupo, la formulación de acciones para el mejoramiento permanente de los estudiantes y del proceso de enseñanza-aprendizaje.
3. **Heteroevaluación: (Evaluación por parte del docente).** Es la determinación y valoración de manera continua del progreso y los logros de los estudiantes en función de los aprendizajes previstos en la programación didáctica en cada

unidad curricular, práctica profesional y las actividades de extensión académica.

Artículo 12: En el Instituto Universitario de Diseño Las Mercedes las actividades evaluativas que permiten apreciar el grado de progreso alcanzado por los estudiantes, son las siguientes:

- 1. Evaluaciones Parciales:** Son aquellas aplicadas a los estudiantes durante el período académico, para cubrir los contenidos de la unidad curricular hasta el momento en que se efectúa la misma, tendrá como propósito comprobar los alcances en éstos durante el lapso evaluado. Su valoración porcentual estará en función de la ponderación, asignada a cada uno de los objetivos o competencias, en el plan de evaluación.
- 2. Evaluaciones Diferidas:** Son aquellas aplicadas a los estudiantes que, por causa debidamente justificada, no asistieron a la evaluación pautada. Dichas evaluaciones cubrirán los objetivos o competencias y tendrán el mismo grado de dificultad que el estipulado para la evaluación parcial correspondiente.
- 3. Evaluación por Suficiencia:** Son aquellas aplicadas al estudiante que considere que puede demostrar dominio de los conocimientos, competencias, aptitudes, actitudes y valores sistematizados en una determinada asignatura que haya inscrito formalmente.

Artículo 13. Se entenderá como actividad remedial a toda evaluación que se realice de los aprendizajes no logrados y en los cuales el estudiante ha obtenido un nivel de logro deficiente (entre 06 y 09 puntos). Los estudiantes podrán solicitar actividad remedial, sólo por motivos extraordinarios y excepcionales, tales como:

1. Muerte de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, en la misma fecha del examen o con cuatro (4) días de antelación a ésta.
2. Haber ingresado en un centro de salud a los fines de un tratamiento médico, sin que se entienda por esta causa el ingreso por emergencia a los fines de su observación o tratamiento ambulatorio, en la fecha en la cual se realice el examen o hasta un (1) día de antelación, por causa imprevista.
3. Presentar reposo médico oficial como consecuencia de haberse encontrado hospitalizado, de acuerdo a lo establecido en el numeral anterior.

4. Cualquier otra situación de gravedad resultado de una causa de fuerza mayor e imposibilidad sobrevenida que impidan asistir a la evaluación en la fecha programada.

Parágrafo Único: En estos casos, el estudiante le solicitará de forma justificada y debidamente comprobada al profesor la realización de la actividad remedial. El docente informará de esta solicitud al Coordinador de Carrera, quien decidirá sobre la procedencia del mismo, así como la fecha en el cual deberá realizarse.

Artículo 14: Las evaluaciones parciales y diferidas serán elaboradas por el docente de la Unidad Curricular y presentadas ante la Subdirección Académica para su revisión y aprobación. Las Evaluaciones por Suficiencia se elaborarán de acuerdo al Reglamento de Reconocimiento de Estudios y Pruebas de Suficiencia de la Institución.

Parágrafo Primero: Aprobadas las evaluaciones parciales o diferidas por la Subdirección Académica, éstas serán desarrolladas y corregidas por el docente de la Unidad Curricular.

Parágrafo Segundo: Por causas justificadas y con autorización de la Subdirección Académica, puede encomendarse su aplicación a otro miembro del personal docente del Instituto Universitario.

Sección Segunda

DE LA PLANIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN

Artículo 15: Las actividades de evaluación serán planificadas por cada docente o grupo de éstos, en base a la naturaleza de la Unidad Curricular, a las competencias a lograr, y a las condiciones en las cuales se organiza la actividad de aprendizaje.

Artículo 16: El Cronograma de Planificación y Evaluación es el instrumento curricular en el que se organizan e integran las competencias, los criterios de desempeño, los contenidos programáticos, las estrategias de enseñanza y aprendizaje, así como las estrategias de evaluación correspondientes a cada Unidad Curricular.

Artículo 17: El Cronograma de Planificación y Evaluación expresará con claridad, de acuerdo a modalidad de estudio de la unidad curricular, una cronología de los

temas a desarrollar, las actividades didácticas, estrategias didácticas, fechas de evaluación y el valor porcentual de las evaluaciones sumativas, de acuerdo con el Calendario Académico aprobado por el Consejo Directivo. Igualmente debe reflejar los modos de comunicación entre el profesor y los estudiantes, la bibliografía, el uso de la plataforma tecnológica, así como los recursos de apoyo que deberán revisar los alumnos para cada clase. Dicho plan será presentado ante la Coordinación de Carrera respectiva para su consideración y aprobación de la Subdirección Académica.

Parágrafo Primero: La Subdirección Académica y el Coordinador de Carrera, podrán realizar observaciones y proponer modificaciones al Cronograma de Planificación y Evaluación que serán consensuadas con el docente.

Parágrafo Segundo: La Subdirección Académica establecerá, cada semestre, orientaciones para la elaboración de los planes de clase, de acuerdo a los lineamientos institucionales vigente en ese momento.

Artículo 18: El docente debe poner a disposición de los estudiantes el Cronograma de Planificación y Evaluación desde la primera semana de clase del semestre. Este Cronograma estará publicado de igual forma en el Aula Virtual institucional de cada una de las asignaturas. Cualquier ajuste de la planificación posterior a esa fecha, deberá ser del conocimiento de los estudiantes, de la Subdirección Académica y del Coordinador de Carrera respectivo.

Parágrafo Único: En caso de producirse alguna modificación significativa al Plan de Evaluación durante el desarrollo del semestre, esta deberá ser justificada por escrito en un plazo de cinco (5) días hábiles desde el momento de la modificación ante la Coordinación de Carrera y la Subdirección Académica respectivamente.

Sección Tercera

DE LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN

Artículo 19: El docente de cada Unidad Curricular será el único responsable de la aplicación, procesamiento y asignación de las calificaciones de los estudiantes en el proceso de evaluación de su respectiva cátedra.

Artículo 20: El valor de cada corte o etapa del semestre será establecido por la institución de la manera siguiente:

- a. **Primer Corte 25%**
- b. **Segundo Corte 35%**
- c. **Tercer Corte 40%**

Parágrafo Primero: En ningún caso el peso de una actividad de evaluación podrá ser mayor del 30% de la calificación.

Artículo 21: Las calificaciones cuantitativas obtenidas por los estudiantes en las actividades evaluativas correspondientes a cada corte de evaluación, serán asentadas por el docente de la Unidad Curricular en el Sistema de Control de Estudio, conforme al calendario académico aprobado por el Consejo Directivo. Las calificaciones deberán expresarse en número enteros, utilizando la escala del uno (1) al veinte (20). En caso de tener decimales se aproximarán de la siguiente forma:

- a. Si el primer decimal es inferior a cinco (5), la calificación se expresará con el número entero inmediato inferior.
- b. Si el primer decimal es igual o superior a cinco (5) se aproximará la calificación al número entero inmediato superior

Parágrafo Único: Las situaciones comprobadas de plagio en alguna evaluación serán calificadas con la nota cero uno (01) en la actividad respectiva, sin perjuicio de la instrucción del respectivo procedimiento disciplinario.

Artículo 22: La calificación mínima aprobatoria es de diez (10) puntos para las Unidades Curriculares de todas las carreras. La evaluación del Trabajo de Grado se hará conforme a lo dispuesto en Reglamento del Trabajo de Grado y las Normas para la elaboración y presentación del Trabajo de Grado aprobado por el Consejo Directivo de la institución.

Parágrafo Primero: Las evaluaciones no presenciales (en línea o virtuales), deberán realizarse obligatoriamente a través de la plataforma institucional.

Parágrafo Segundo: La evaluación de la Pasantía y el Servicio Comunitario es cualitativa y se hará conforme a lo estipulado en el reglamento respectivo.

Artículo 23: Los resultados de las actividades de evaluación deberán ser comunicados a los estudiantes, con carácter obligatorio, en la medida que se vayan produciendo. En actividades evaluativas presenciales, el lapso para informar a los estudiantes no debe ser mayor de tres días (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de realización de la evaluación o entrega del trabajo solicitado.

Parágrafo Primero: Cuando se trate de actividades gráficas y/o proyectuales, las observaciones pertinentes deben ser discutidas entre el docente y el estudiante.

Artículo 24: Todo estudiante puede solicitar al docente de la Unidad Curricular, la revisión correspondiente a la actividad evaluativa, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de haber recibido oficialmente la calificación respectiva, y el profesor deberá explicarles a los estudiantes en forma pedagógica las razones en que fundamenta su calificación, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos:

- a. Haber presentado todas las evaluaciones correspondientes al corte que se desea revisar.
- b. Haber obtenido en el corte de evaluación respectivo, una calificación mínima de siete (07) puntos en la escala del uno (1) al veinte (20).
- c. Haber cumplido con un porcentaje igual o superior al 75% de asistencia durante el corte respectivo.

Parágrafo Único: Si el profesor no concediere la revisión, o si el alumno no estuviere conforme con la calificación obtenida o con la revisión practicada, podrá recurrir ante la Subdirección Académica, para que en un plazo no mayor de tres (3) días, esta solicite ante la Coordinación de Carrera, la revisión solicitada. El resultado de la revisión efectuada por la Coordinación de Carrera es inapelable.

Artículo 25: El estudiante reprobará cualquiera de las asignaturas inscritas, cuando el total de inasistencias no justificadas acumuladas sea igual o superior al veinticinco por ciento (25%) del total de horas programadas.

Artículo 26: El docente está en la obligación de llevar un registro permanente de la asistencia y las calificaciones obtenidas por sus estudiantes en cada actividad de evaluación, de las unidades curriculares o seminarios bajo su responsabilidad

y consignarlo a la Coordinación de Carrera para su registro en Control de Estudios, en los plazos establecidos en el Calendario Académico.

Artículo 27: El resultado de la calificación final será el obtenido del promedio ponderado de las calificaciones correspondientes a los tres cortes o etapas que conforman el programa de la Unidad Curricular, distribuidos en el período lectivo.

Artículo 28: Las Actas de Calificación final se consignarán en la Unidad de Control de Estudios, que velará por el estricto cumplimiento del lapso establecido por el Consejo Académico para tal fin.

Parágrafo Único: La calificación final que resulta de los tres cortes de evaluación establecidos en el presente Reglamento, debe ser asentada por el docente en el formato de evaluación debidamente firmado, y entregado a la Unidad de Control de Estudios en la fecha establecida en el Calendario Académico. Las notas sólo podrán modificarse mediante el instructivo sobre Procedimiento de Modificación de Calificaciones establecido por el Consejo Académico.

Sección Cuarta

DE LA NOTA DE OBSERVACIÓN

Artículo 29: Se entiende por Nota de Observación (OB) a la suspensión temporal de la calificación definitiva obtenida por el estudiante en una unidad curricular, a solicitud voluntaria del propio estudiante al respectivo profesor, permitiéndole una extensión de tiempo justificada para el cumplimiento de la actividad evaluativa.

Artículo 30: Tendrán derecho a solicitar una Nota de Observación (OB), aquellos estudiantes que tengan como mínimo una calificación de siete (07) puntos y al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de la asistencia y que por causas debidamente justificadas no hayan cumplido satisfactoriamente con las actividades de evaluación de una unidad curricular. En este caso, se le asignará una nota de observación (OB), que consiste en suspender la calificación definitiva hasta tanto el estudiante cumpla con la actividad o el requisito correspondiente.

Artículo 31: La adjudicación de una nota de observación debe ser notificada al Coordinador de Carrera y aprobada por la Subdirección Académica y será solicitada por el estudiante al docente responsable de la unidad curricular, el cual, presentará un informe ante el Coordinador de Carrera donde se establecerán por escrito los siguientes aspectos:

- a. Las razones que se tomaron en cuenta para adjudicarla.
- b. Las obligaciones que en relación con la unidad curricular deberá cumplir el estudiante, las cuales, a los efectos de la asignación de la calificación definitiva, tendrán un valor porcentual equivalente a la actividad no cumplida.
- c. La fecha límite para cumplir con las obligaciones previstas en el aparte anterior, la cual no podrá exceder en ningún caso de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de finalización de la Unidad Curricular o, de alguno de los cortes evaluativos.

Artículo 32: La nota de observación podrá ser asignada en todas o en algunas Unidades Curriculares de un término, usando únicamente la expresión cualitativa “OB” como calificación transitoria y se mantendrá el registro de las evaluaciones acumuladas por el estudiante hasta la fecha, para el cálculo de la calificación definitiva, una vez obtenida la calificación cuantitativa de la nota de observación.

CAPÍTULO II DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES

Artículo 33: El resultado del proceso de enseñanza aprendizaje será evaluado independientemente en cada unidad curricular con la escala de calificación de uno (1) a veinte (20) puntos, ambos inclusive.

Artículo 34: La calificación será responsabilidad personal del profesor de cada asignatura. Cuando por causa de fuerza mayor o causa extraordinaria a juicio del Consejo de Directivo, un profesor no pueda calificar una evaluación sumativa, la Subdirección Académica designará un sustituto, quien se informará sobre los criterios de evaluación y contenidos impartidos por el docente de la unidad curricular.

Artículo 35: Las actividades de evaluación serán calificadas por el docente utilizando la escala de uno (1) a veinte (20) puntos, estableciendo la siguiente tabla de expresión cuantitativa y cualitativa:

ESCALA DE CALIFICACIONES

Calificación Escala de 1 al 20	Nivel logro alcanzado (NA) Escala 01 al 100	Expresión Cualitativa
19-20	93% - 100%	Excelente
18	89% - 92%	Sobresaliente
16-17	80% - 88%	Distinguido
13-15	65% - 79%	Bueno
10-12	50% - 64%	Suficiente
06-09	30% - 49%	Deficiente
01-05	0% - 29%	Muy deficiente

Fuente: IUDLM 2023

Parágrafo Único: El docente computará en la escala de Uno (1) al Veinte (20) puntos, la calificación definitiva de cada asignatura por estudiante, aplicándole a cada calificación dada los porcentajes o ponderaciones asignados a cada actividad de evaluación.

Artículo 36: Se considerarán aprobados en cada unidad curricular, los estudiantes que alcancen una calificación definitiva de diez (10) o más puntos en la escala de calificación.

Parágrafo Primero: Las calificaciones de las Unidades Curriculares concedidas por Reconocimiento de Estudios, se indicarán en el Record Académico con la palabra “Reconocimiento”, y no serán promediadas en el Índice Académico.

Parágrafo Segundo: Las calificaciones de las Unidades Curriculares aprobadas por Prueba de Suficiencia se indicarán en el Record Académico de forma cuantitativa y cualitativa, esta última con la palabra “Suficiencia”, y serán promediadas en el Índice Académico.

Artículo 37: El estudiante que acumule el veinticinco por ciento (25%) o más de horas de inasistencias sin registrar ninguna actividad de la unidad curricular, se le asignará la calificación mínima en la escala de calificación (uno), y quedará registrado en el record académico como “**reprobó por el veinticinco por ciento (25%) de inasistencias**” (RPI) y tendrá que cursarla en la próxima oportunidad que brinde la Institución, bajo el régimen de repitencia.

Artículo 38: El estudiante que esté ausente en todas las actividades de evaluación previstas en un curso, y no realice su retiro en el período reglamentario se le asignará la calificación de cero uno (01).

CAPITULO III DE LA EVALUACIÓN POR SUFICIENCIA

Artículo 39: El estudiante podrá optar desde el inicio de la carrera, a la evaluación por suficiencia prevista en este Reglamento, y conforme a lo establecido en el Reglamento de Pruebas de Suficiencia de la institución.

Artículo 40: El Consejo Académico fijará en el Calendario Académico el lapso de inscripción y presentación de la Prueba de Suficiencia, como parte de la programación general de actividades de los períodos lectivos.

Artículo 41: La particularidad de la Prueba de Suficiencia será establecida por el Consejo Académico, de acuerdo a, lo establecido en el reglamento respectivo. Se evaluará el 100% de los requerimientos, establecidos en los programas de las unidades curriculares, haciendo énfasis en las competencias.

Artículo 42: La nota mínima aprobatoria de una Prueba de Suficiencia es de dieciséis (16) puntos en la escala de uno (1) a veinte (20). El alumno que resulte reprobado en una actividad de evaluación de suficiencia, no obtendrá calificación por ese concepto en esa asignatura y la seguirá cursando regularmente en ese término.

Artículo 43: El estudiante que decida presentar la evaluación por suficiencia en una asignatura debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar regularmente inscrito en la carrera correspondiente.
- b) No haber cursado la asignatura anteriormente.

Parágrafo Único: Quedan exceptuados del numeral b del presente artículo, los estudiantes que hayan quedado retirados por motivos académicos y deseen reingresar a la Institución.

Artículo 44: El estudiante podrá optar a la evaluación por suficiencia una sola vez por cada asignatura.

CAPÍTULO IV DEL ÍNDICE ACADÉMICO

Artículo 45: Se entiende como Índice Académico, la valoración cuantitativa progresiva del rendimiento obtenido por el estudiante en las asignaturas correspondientes al plan de estudio que cursa. Se calculará de manera parcial, por período académico y de manera global hasta el último período académico cursado por el estudiante de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a. Se multiplica la calificación final obtenida en cada asignatura por el número de unidades crédito que le corresponden.
- b. La suma obtenida de esos productos se divide por la suma de las unidades crédito correspondiente a cada asignatura cursada.
- c. El cociente obtenido es el Índice Académico (IA), el cual se expresará mediante un (1) número entero y dos (2) decimales.

Artículo 46: Se establece el índice de doce (12) puntos como valor mínimo del índice académico acumulado, necesario para permanecer en la institución. A este valor se le denominará Índice de Permanencia.

Artículo 47: Se establece el índice de doce (12) puntos como valor mínimo del índice académico acumulado, necesario para graduarse en la institución, es decir que debe alcanzar el 64% de nivel de logro alcanzado, según lo establecido en el Artículo 46 de este Reglamento.

Artículo 48: Cuando el alumno ha culminado su Sexto (6º) semestre y el índice acumulado durante toda la carrera está por debajo de doce (12) puntos, podrá recuperarlo mediante un trabajo de investigación, que le será fijado por la

Coordinación de la respectiva Carrera y avalado por la Subdirección Académica, para ser elaborado en un lapso de tres (3) meses a partir de la fecha en que ha sido autorizado para realizar dicha actividad.

Parágrafo Único: A los fines de lo establecido en el presente artículo se aplicará el procedimiento establecido en las normas respectivas que rigen el trabajo especial para la recuperación del índice académico. Revisar ya que lo que se solicita en esta norma es equivalente a un trabajo de grado.

CAPÍTULO V DE LA PERMANENCIA

Artículo 49: Se entiende por permanencia en la Institución el derecho que tienen los estudiantes de cumplir con todas las actividades programadas a los fines de obtener los títulos que confiere la misma.

Artículo 50: Para permanecer en el Instituto Universitario, los estudiantes deberán mantener un índice académico no inferior a Diez (10) puntos y cumplir con todos los requisitos de permanencia que se establecen en este Reglamento y en el Reglamento Disciplinario Estudiantil.

Artículo 51: El tiempo máximo de permanencia permitido para culminar la carga académica será de cinco (5) años continuos para todas las carreras.

Artículo 52: Para el cómputo de los periodos académicos a que se refiere el artículo 50 de este Reglamento, se considerarán únicamente los periodos cursados en la Institución en condición de estudiantes y en ningún caso se considerará el tiempo que el estudiante pase fuera de la Institución sin ser estudiante activo.

Artículo 53: No podrán permanecer en la Institución los estudiantes que se les retire la matrícula por:

- a. No formalizar la inscripción de acuerdo a las disposiciones del Instituto.
- b. No tengan oportunidad de culminar su Carrera en el número máximo de periodos estipulados en el artículo 50 de este Reglamento.

Artículo 54: La permanencia en la Carrera se considerará desde el inicio de los estudios en la Institución, hasta cumplidos todos los requisitos académicos incluyendo la aprobación del Trabajo de Grado, y en concordancia con el artículo 50 de este Reglamento.

Artículo 55: Los estudiantes solo tendrán tres (3) oportunidades para cursar y aprobar una unidad curricular.

Artículo 56: El estudiante que haya cursado tres (3) veces una Unidad Curricular sin haberla aprobado, aun cuando mantenga su índice de permanencia, se le cancelará la matrícula por un semestre.

Artículo 57: El estudiante podrá inscribir en cada período académico, además de las asignaturas regulares que correspondan según el Plan de Estudio, las asignaturas reprobadas, siempre que concurren las siguientes condiciones:

- a) Que se respete el régimen de prelación.
- b) Que no se exceda el número máximo de unidades crédito permitidas por período académico

Parágrafo único: En aquellos casos que no se cumpla la totalidad de los requisitos aquí establecidos, el estudiante deberá esperar para inscribir la(s) unidades curriculares (s) en los períodos académicos subsiguientes.

CAPÍTULO VI DE LAS MENCIONES HONORÍFICAS

Artículo 58: Serán distinguidos con el diploma “Suma Cum laude” o “Cum Laude” los estudiantes del Instituto Universitario de Diseño Las Mercedes que hayan obtenido un promedio general de veinte (20) o diecinueve (19) puntos para el diploma “Suma Cum laude” o dieciocho (18) puntos para el diploma “Cum Laude”.

Artículo 59: Para hacerse acreedores de las menciones Summa Cum Laude y Cum Laude, los estudiantes además de alcanzar el índice académico acumulado exigido en cada distinción deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado ininterrumpidamente sus estudios en el Instituto Universitario de Diseño Las Mercedes. No serán acreedores de las referidas distinciones

académicas, los graduandos que hayan retirado semestre (s) durante el transcurso de sus estudios.

- b. No haber reprobado alguna unidad curricular del plan de estudios
- c. No tener sanciones disciplinarias en su expediente.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 60: El presente Reglamento deroga los reglamentos y normativas relacionadas que tengan relación con esta materia y colidan con lo expuesto en este Reglamento.

Artículo 61: Lo no previsto en este Reglamento o cualquier duda que pudiere presentarse en la aplicación o interpretación del mismo, será resuelto por el Consejo Directivo, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Directivo del Instituto Universitario de Diseño Las Mercedes, en fecha 20 de marzo de 2023.

Silvia Martínez De León
Directora

Lailen Bolívar de Valero
Subdirectora Académica